JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de Enero de 2023

Verbal No. 2021-00610

1. Téngase en cuenta que que el extremo demandado fue notificado en legal forma, y dentro del término para contestar, presentó excepciones de mérito.

2. Se reconoce personería adjetiva a MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que el mismo poder se confirió a FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ.

3. Se reconoce personería adjetiva a LEONARDO RAMÍREZ MONTOYA, en los términos de la sustitución allegada.

4. Finalmente, y como quiera que se advierte que el traslado de las excepciones se surtió de conformidad con la ley 2213 de 2022, se continuará con el trámite pertinente.

De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del canon 443 del Código General del Proceso, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
1.2. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces, del demandado.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

2.3. Se decreta el testimonio de LUZ MARINA CAMPO.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **14 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicará de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem.*

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **05 del 19 de enero de 2023.**

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria